

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0203/2010 INF de 22 de diciembre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que el precio Preterminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 4,28 (Cuatro Bolivianos 28/100)
----------------------------	-------	-------------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

**PRECIO PRE-TERMINAL:**

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,43 (Seis Bolivianos 43/100)
----------------------------	-------	----------------------------------

**PRECIO MÁXIMO FINAL:**

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,69 (Seis Bolivianos 69/100)
----------------------------	-------	----------------------------------

**SEGUNDO.-** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día jueves 23 de diciembre de 2010.

**TERCERO.-** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**INFORME**  
**DEF 0203/2010 INF**

DESP

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

Lic. Letícia Fernández Soruco  
**ANÁLISTA ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

Ref.: **PRECIOS DEL JET FUEL INTERNACIONAL**

C.C.: **DIRECCIÓN JURÍDICA**

FECHA: 22 de Diciembre de 2010



## 1. ANTECEDENTES

En aplicación del Reglamento de precios establecido en el DS 24914 y sus posteriores modificaciones y conforme lo establece el D.S. 27993 de 28 de enero de 2005, cada primer día hábil del mes la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia nacional de Hidrocarburos, deberá calcular la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional en base al mecanismo de ajuste establecido en la citada norma.

El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Mediante Decreto Supremo N° 29049 de 1° de marzo de 2007, se fijó el IEHD piso en Bs. 3.44 por litro.

Por otro lado, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

## 2. ANÁLISIS

El día de hoy 22 de noviembre de 2010, el Banco Central de Bolivia reportó la variación del boliviano con respecto al dólar, variando el promedio de compra venta de Bs. 7.00 a Bs. 6.99, hecho que afecta al IEHD del Jet Fuel Internacional disminuyendo dicho impuesto en el tercer decimal de Bs. 4.284 el litro a Bs. 4.277 el litro.

La variación del IEHD del Jet Fuel Internacional mencionada determinó que los precios Pre – Terminal se modifique de Bs. 6.44 el litro a Bs. 6.43 el litro y Máximo final se modifiquen de Bs. 6.70 el litro a Bs. 6.69 el litro:

### 3. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que conforme lo establece el artículo 3 del D.S. 27993, la variación del tipo de cambio promedio de Bs. 7.00 a Bs. 6.99, afectó al IEHD del Jet Fuel Internacional disminuyendo dicho impuesto de Bs. 4.284 el litro a Bs. 4.277 el litro.

La variación del tercer decimal del IEHD del Jet Fuel Internacional mencionada anteriormente determinó que los precios Pre – Terminal y Máximo final se modifiquen tal como sigue:

AL 22 DE DICIEMBRE DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1 Internacional	4.28	6.44	6.70

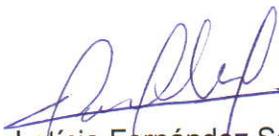
A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1 Internacional	4.28	6.43	6.69

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANALISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**



Lic. Leticia Fernández Soruco  
**ANÁLISTA ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

UN AMPLIO ARCHIVO DE PERIÓDICOS ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PUEBLO

# Surge hemeroteca con 45 años de información



FOTOS: EDWIN CORTEZ/INLARICA

personal de la hemeroteca junto a las autoridades del Estado, durante el acto de inauguración.

Miles de ejemplares de periódicos bolivianos publicados desde 1965, que reflejan parte de la historia del país, se encuentran en la primera Hemeroteca Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, que fue inaugurada ayer en la ciudad de La Paz y que está a disposición de la población.

El vocero de Gobierno, Iván Canelas; el ministro de la Presidencia, Óscar Coca, y el director general de Comunicación, Johnny Delgado, abrieron de forma pública las tres salas del archivo de periódicos que guardan de manera sistematizada la información generada en casi medio siglo.

"La idea surgió hace años, cuando pude observar una buena cantidad de ejemplares de periódicos archivados. Para mí, todo periódico tiene un importante valor histórico y la historia no la podemos desechar", destacó Canelas.

Recordó que junto al actual Ministro de la Presidencia compartieron la experiencia de hace años, cuando trabajaban en un centro de informa-

ción en la ciudad de Cochabamba, donde se producía un interesante material de investigación.

El Vocero del Gobierno resaltó que es un esfuerzo de varios meses de personas que motivadas por la idea efectuaron la respectiva sistematización de los ejemplares impresos que están archivados en centenares de volúmenes.

"Son 45 años de historia del país que no sólo servirán a la administración del Estado, sino también a los estudiantes, investigadores e intelectuales bolivianos", mencionó Canelas.

En el acto también se inauguraron las instalaciones de la Agencia Boliviana de Informaciones (ABI), en el subsuelo de la Hemeroteca Pública, ubicada en la calle Colón 618, casi esquina Ballivián.

El archivo cuenta también con un área social destinado a las personas de la tercera edad, donde recibirán una atención personalizada.

La ABI, que tiene un portal en la red internet, recibe diariamente la vi-

sita de aproximadamente 15 mil lectores. La hemeroteca posibilitará a la vez el fortalecimiento de la agencia informativa del Estado que ofrece a la población noticias, documentos oficiales y un banco de fotografías.

El ministro de la Presidencia, Óscar Coca, comentó que cuando apareció internet surgieron rumores de la desaparición del papel impreso, pero pese a la tecnología el papel continúa siendo un soporte noble y fiel con la historia.

"El emprendimiento de salvar este archivo ha sido una idea correcta, ya que se podrá encontrar la historia en su crudeza tal y como es, con realidades o falsedades expresadas en los periódicos, lo que corresponderá al investigador será cuestionar y comparar la información", mencionó Coca.

La autoridad del Estado considera que la Hemeroteca Pública se constituirá en un proceso de comunicación investigativo y documental, por lo que en esa dimensión ha sido un esfuerzo importante que está destinado al pueblo.

Ruth López, que forma parte del personal que trabajó en el archivo documental, explicó que en las tres salas hay cerca de cinco mil ejemplares de cada periódico como Presencia, Última Hora, Jornada y otros. La ciudadanía está invitada a consultar los datos y noticias, nacionales y del extranjero, que están archivados por fechas desde 1965. La atención es gratuita, con la presentación de la cédula de identidad, informó López.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1496/ 2010  
La Paz, 22 de diciembre de 2010

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0203/2010 INF de 22 de diciembre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que el precio Preterminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 4,28 (Cuatro Bolivianos 28/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

**PRECIO PRE-TERMINAL:**  
Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,43 (Seis Bolivianos 43/100)

**PRECIO MÁXIMO FINAL:**  
Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,69 (Seis Bolivianos 69/100)

**SEGUNDO.-** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día jueves 23 de diciembre de 2010.

**TERCERO.-** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO



La sala de restauración de los periódicos más antiguos del archivo.

Reclama tu revista 7 días todos los domingos junto a la edición de

**Cambio**

Utilizaban "mulas".

# En España detienen a cinco bolivianos con cocaína

El cabecilla tenía un grupo de sicarios que le daba protección y permitía realizar el "negocio" sin problemas

REDACCION-INTERNET

Fue desarticulada una banda de tráfico de cocaína integrada por un clan de delincuentes de origen boliviano afincados en Bilbao y Barakaldo, que disponían de una vía de distribución de droga en la comarca del Bajo Deba, y ha detenido a cinco personas en Eibar (Gipuzkoa).

Según ha informado el Departamento vasco de Interior, el clan, de estructura jerarquizada, se abastecía de cocaína procedente de Bolivia que era introducida en España mediante "mulas", personas utilizadas para el transporte transoceánico de la droga. El cabecilla del clan, con un grupo de "sicarios" a sus órdenes, era el responsable de diversas vías de distribución de la cocaína en Euskadi a través de traficantes de menor escala, en su mayoría de origen sudamericano. A uno de ellos, con base de operaciones en Eibar, se le incautaron dos kilogramos

## En números.

Los traficantes de droga tenían en su poder más de dos kilogramos de cocaína que fue incautada por las autoridades policiales en el operativo realizado ayer.

de cocaína "en roca", que él mismo cortaba y dosificaba para su posterior venta a traficantes locales.

El grupo de investigación de la comisaría de Eibar había detectado en los últimos meses la presencia de un traficante, que tal y como se pudo determinar era el presunto responsable de una vía de distribución de cocaína en la comarca del Bajo Deba. Este individuo movía partidas considerables de cocaína desde su base de operaciones establecida

en un bar de la zona centro de Eibar.

Al hilo de las averiguaciones realizadas se pudo saber que dicha rama de distribución se desprendía de una red de traficantes de mayor entidad afincada en Bilbao y Barakaldo. Un clan integrado por ciudadanos de nacionalidad boliviana que se abastecía de alijos de cocaína de gran pureza procedentes de Sudamérica que eran introducidos en España por medio de "mulas". Dicho clan estaba estructurado de forma jerarquizada; y su cabecilla tenía bajo sus órdenes un grupo de "sicarios" que entre otras acciones efectuaban labores de protección y escolta en las entregas de droga que se realizaban. Los investigadores tenían constancia de citas y encuentros entre miembros del clan y el traficante local en varios establecimientos de Eibar donde se habían efectuado transacciones de cocaína y dinero.

# Joven pierde la pierna al ser arrollado por un tren

S. RUZ/EL DIA

Ganarse unos pesos para pasar la Navidad le costó la amputación de la pierna izquierda a Carlos Alberto Quezada Montero tras ser arrollado por las ruedas del vagón de tren en el barrio Latino, zona de la refinería de Palmasola. El estudiante de 18 años intentó sacar residuos de diesel de uno de los vagones que se dedican al transporte de este combustible y corrió tras el tren en movimiento sin percatarse que a un lado de los rieles estaban clavados postes de hierro, llegando a chocar por la poca visibilidad contra uno de los puntales que lo impulsó contra



Carlos Quezada necesita ayuda para cubrir los gastos médicos. EL DÍA

ruedas del tren y le cercenó gran parte de su pierna, contó Blanca Montero Rivero, tía de la víctima. La

madre del joven Flora Montero Rivero se encuentra más de 10 años en España y su padre murió.



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1496/ 2010

La Paz, 22 de diciembre de 2010

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, toman-do como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0203/2010 INF de 22 de diciembre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que el precio Preterminal y Máximo Final de este producto se modifican.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 4,28 (Cuatro Bolivianos 28/100)
----------------------------	-------	-------------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

<b>PRECIO PRE-TERMINAL:</b>		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,43 (Seis Bolivianos 43/100)

<b>PRECIO MÁXIMO FINAL:</b>		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,69 (Seis Bolivianos 69/100)

**SEGUNDO.-** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día jueves 23 de diciembre de 2010.

**TERCERO.-** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**: Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO**

# Presidente califica de cobardes a Del Granado y Revilla

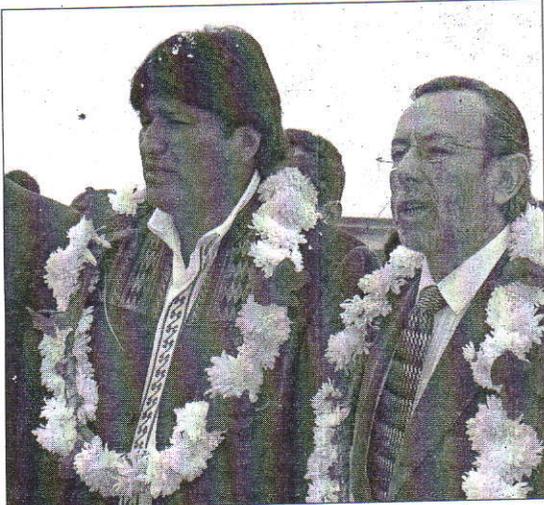
MORALES • El presidente Morales calificó de cobardes a los líderes del MSM por hacer recolecta pública para reunir la fianza de Revilla • Morales dijo que los opositores pretenden victimizarse con una supuesta judicialización de la política

ANF

El presidente Evo Morales calificó ayer al jefe del Movimiento Sin Miedo (MSM) Juan del Granado y al actual alcalde de La Paz, Luis Revilla, de "cobardes" y los desafió a asumir su defensa en los estrados judiciales. En la misma línea dijo que los opositores a su gobierno son "expertos mañudos" para victimizarse y eludir a la justicia por los hechos de corrupción en los que se encuentran implicados.

Para el Mandatario el que un partido político haya ganado la elección en una alcaldía, o, gobernanza no significa que esas autoridades incurran en delitos de corrupción, como una "herencia colonial". "Qué culpa tengo si la mayoría de los corruptos son de la derecha, si el jefe del Movimiento Sin Miedo está metido también; qué culpa tengo, es problema de ellos que se defiendan ante la justicia sin usar al pueblo, a los electores ni a la política y que los jueces y fiscales hagan justicia", dijo en conferencia de prensa en el salón de los espejos de Palacio Quemado.

Las declaraciones del Jefe de Estado surgen luego que el jefe Nacional del MSM, Juan del Granado, dijo que el juicio en su contra por supuestos daños económicos en la construcción de los puentes trillizos responden a una "judicialización de la política" del MAS para deshacerse de sus adversarios políticos con



OPOSITORES. Del Granado y Revilla politizan su demanda, según Morales.

miras a las elecciones de diciembre del año 2014.

"Tiene que defenderse ante la justicia (...) roban el culpable Evo Morales, se corrompen el culpable Evo Morales, que es eso, no sean tan cobardes (...) Quieren hacer política victimizándose son pues unos mañudos, expertos divisionistas, expertos centristas, expertos de cómo vivir de partido en partido", manifestó el Jefe de Estado, reiteró que su gobierno no realiza ninguna persecución judicial contra los opositores.

En el caso de la construcción de los puentes trillizos,

Morales reveló que gracias a sus gestiones se logró el financiamiento de 11 millones de dólares por parte de la Corporación Andina de Fomento (CAF), obra que debía estar concluida el 16 de julio de 2009 para celebrar el Bicentenario de La Paz. "Apelamos a la CAF y rápidamente conseguimos financiamiento para los puentes trillizos y Juan del Granado me exigió y se comprometió ante mí; estos puentes trillizos entregamos en el Bicentenario, ese era el compromiso", recordó.

## "Bolivianos exiliados deben retornar con garantías"

El presidente de la Brigada Parlamentaria Jorge Flores Reus, a través de una rueda de prensa, ratificó sus declaraciones en la cual pidió que los exiliados y acusados por el Gobierno Nacional retornen al País, pero con la condición que se garantice sus derechos fundamentales como ciudadanos, la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho al juez natural, la jurisdicción, la

competencia y fundamentalmente la independencia del Órgano Judicial de otros poderes externos.

Flores Reus sostuvo que al tomar contacto con el Capitán Manfred Reyes Villa, manifestó que el ex candidato presidencial quiere regresar a Bolivia para asumir su defensa, reencontrarse con sus familiares, amigos y, al lugar donde nació, demostrando su transparencia.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**ANH N° 1496/ 2010**  
La Paz, 22 de diciembre de 2010

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia"

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional. El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen en mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustible de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29302 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de los Acuerdos Petroleros Fiscales Bolivianos (YFPB), a fin de cubrir la demanda de este combustible en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Dirección N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico, Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0203/2010 INF de 22 de diciembre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que el precio Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifique:

Que en virtud a lo establecido en el artículo 158 del Decreto Supremo N° 29994 de 7 de febrero de 2009, que determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emiten las Resoluciones Administrativas SCDI N° 04742/09 del 14 de mayo de 2009 y ANH N° 04752/09 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se autoriza al presidente del Comité de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interimario de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SRSSE) N° 1600 de 23 octubre de 1994, la Ley N° 3053 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad preclada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 4,28 (Cuatro Bolivianos 28/100)
----------------------------	-------	-------------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto premenționado son:

**PRECIO PRE-TERMINAL:**

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 6,43 (Seis Bolivianos 43/100)
----------------------------	-------	-----------------------------------

**PRECIO MÁXIMO FINAL:**

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 6,69 (Seis Bolivianos 69/100)
----------------------------	-------	-----------------------------------

**SEGUNDO.** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día jueves 23 de diciembre de 2010

**TERCERO.** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

**DDO:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Es conforme, José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO

## Asamblea beniana publica nómina de postulantes para vocales

La Asamblea Legislativa Departamental del Beni a través de su Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social hizo conocer la nómina de los postulantes al Tribunal Electoral Departamental

Son 17 postulantes habilitados en la primera etapa de evaluación. /ANF

### POSTULANTES A VOCALES ELECTORALES DE BENI HABILITADOS

Oscar Máximo Vargas Suárez,  
Luis Cabrera Hinojosa,  
Carlos Ortiz Quezada,  
Roxana Rivero Chávez,  
Karina Almaraz Montoya,  
Liliana Argiró Soruco,  
Fabio Mirko Cazzol Sandoval,  
Carmelo Augusto Chavez Cuéllar,  
Rocio Vasquez Noza,

Mirna Melgar Gutiérrez,  
Claudia Eliana Ortiz Justiniano,  
Luz Marina Ayala Becerra,  
Marco Antonio Justiniano Mejía,  
Armando Suarez Ortega,  
Carlos Bello Céspedes,  
Pedro Antonio Rivero Gutierrez,  
Marita Tordoya Guzman.